



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.166

Salta, viernes 4 de febrero de 2022

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 58 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 7,00		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 3,50		\$ 7,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Remates administrativos	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Asambleas comerciales	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 1.078,00	370	\$ 2.590,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 420,00	100	\$ 700,00
Avisos generales	70	\$ 490,00	170	\$ 1.190,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 42,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 420,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 560,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 700,00		

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 7,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 70,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 70,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 140,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 98 del 02/02/2022 – S.G.G. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. ARIEL HORACIO BERMÚDEZ.	7
N° 99 del 02/02/2022 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. DRA. AMANDA DORA PÉREZ DE BALLÓN.	9
N° 100 del 02/02/2022 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. GUILLERMO MIGUEL LAVIN.	12
N° 101 del 02/02/2022 – M.G.D.H.yT. – OTORGA BENEFICIO RENTA VITALICIA HÉROES DE MALVINAS. SR. RAMÓN EDGARDO GONZÁLEZ.	13
N° 102 del 02/02/2022 – M.G.D.H.yT. – DESIGNA A LA ESC. ANGÉLICA DEL VALLE PEDROZA, COMO ADJUNTA AL REGISTRO NOTARIAL N° 69 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA.	14

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 87 del 1/2/2022 – S.G.G. – DESIGNA PERSONAL DE APOYO. SRA. FERNANDA FLORENCIA ALAMIZ Y OTROS. (VER ANEXO)	15
--	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 37 D del 02/02/2022 – M.P.y D.S – ACEPTA RENUNCIA. SRA. SUSANA MERCEDES CANELA. BENEFICIO JUBILATORIO.	16
N° 38 D del 02/02/2022 – M.P.y D.S – DA POR EXTINGUIDA RELACIÓN DE EMPLEO. SR. PEDRO FEDERICO ARAYA.	16

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 001308/2022 DEL 28/01/2022 – PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA (VER ANEXO)	17
N° 001309/2022 DEL 28/01/2022 – PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – (VER ANEXO)	26
N° 55 del 28/1/2022 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: REFACCIONES Y AMPLIACIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.506 (HITO 1), ESCUELA N° 4.798 (CAÑAVERAL 1) Y COLEGIO N° 5.231 (SANTA MARÍA) – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – SALTA.	27
N° 60 del 31/1/2022 – S.O.P. – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EFECTUADA DE MANERA DIRECTA. OBRA: REFACCIONES VARIAS Y AMPLIACIÓN EN ESCUELA N 4.460 – GRAL. MANUEL BELGRANO – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA.	28

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13575/2022 (VER ANEXO)	31
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 04/2022	32
SC – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE N° 43/2022	32
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 44/2022	33
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 45/2022	33
SC – TREN A LAS NUBES SFTSE N° 46/2022	34
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 369/2021 – ADJUDICACIÓN	35
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA N° 02/2022	35

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 203/2021	36
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3921/22	37
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 13/2021	37
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 117/2021 – 2° Y 3° LLAMADO	38
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 121/2020	38
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-254830/2019-0	39
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO – EXPTE. MUNICIPAL N° 3050/19 – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO: "URBANIZACIÓN QUEBRADA DE LOS NOGALES"	39
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
ABRACAITE, GRACIELA ESTELA – EXPTE. N° 729.909/21	42
ALDANA, OSCAR JAVIER – EXPTE. N° 700208/2020	42
TORRES, WALTER – EXPTE. N° 753008/21	42
CHOQUE, LUCÍA – EXPTE. N° 727042/21	43
RÍOS, DOMINGA – EXPTE. N° 735668/21	43
REEBERG, DELICIA – EXPTE. N° 738505/21	44
EDICTOS DE QUIEBRAS	
GARCIA, MIGUEL ANGEL EXPTE. N° 8135/21 – SRN ORÁN	44
ARAUJO, CARLOS JAVIER EXPTE. N° EXP 757.054/21, COMPLEMENTARIO	45
FUCHO DONAT, JUAN PABLO EXPTE. N° EXP 744.349/21	45
QUIROZ, HECTOR EXPTE. N° EXP 759.771/21 COMPLEMENTARIO	46
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
GALVAN GRACIELA ALICIA- EXPTE. N° EXP 748757/21	47
EDICTOS JUDICIALES	
SUFI , AHCUM – EXPTE. N° 738.172/21	48
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
PROYECTO DE DESARROLLOS SUSTENTABLES SAS	50
AVISOS COMERCIALES	
QUILLAY WASI SRL	51
RAMALES SRL	51

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SALTA	54
ASOCIACIÓN SALTEÑA DE VOLEIBOL	54

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 03/02/2022	54
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 03/02/2022	55



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 2 de Febrero de 2022

DECRETO N° 98

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 288-260087/2020 y agregados.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ariel Horacio Bermúdez, en contra de la Resolución N° 4/2021 de la Sindicatura General de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 118/2020 de dicho organismo, que desestimaba la denuncia por violencia laboral, discriminación gremial, política, laboral y de género, como así también los reclamos económicos realizados por el agente;

Que la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 120/2021 analiza el recurso presentado, señalando que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde habilitar su tratamiento;

Que en el escrito recursivo, el apelante sostiene que la decisión impugnada no se encuentra motivada, ni consigna los antecedentes fácticos que le sirven de fundamento, por lo cual debiera revocarse;

Que asimismo, sostiene que no se consideraron los múltiples elementos aportados para sustentar sus afirmaciones, procediendo a enumerar y describir nuevamente los hechos que las motivaron;

Que entre otras cuestiones se agravia respecto de los pedidos de carpeta médica mal efectuados por el Jefe de Recursos Humanos de la SIGEP; de que sufrió discriminación de los funcionarios del organismo al no asignarle tareas y omitir notificarlo de las capacitaciones realizadas a otros agentes; y la constante variación en los puestos de trabajo;

Que además señala que se habría violado su derecho de defensa y a ser oído, en tanto se le negó la oportunidad de tener audiencias con el Síndico para abordar la totalidad de los reclamos realizados;

Que finalmente, solicita se revoquen los actos administrativos que rechazan su denuncia, y se inicien los sumarios administrativos a los respectivos funcionarios;

Que del análisis de las actuaciones, surge que los argumentos expresados por el señor Bermúdez son una reiteración de los ya introducidos en sus presentaciones anteriores y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos expuestos en las citadas Resoluciones N° 118/2020 y N° 4/2021 de la SIGEP pues, de su lectura, se advierte que la decisión adoptada en ellas, se efectuó en un todo de acuerdo a las normas vigentes y aplicables al caso;

Que en efecto, de las constancias de autos no surgen elementos de los cuales pueda inferirse con certeza, que el recurrente haya sufrido violencia laboral, discriminación gremial, política y de género, ni que las mismas puedan atribuirse a un comportamiento irregular de un agente estatal;

Que la Resolución impugnada realizó un análisis pormenorizado de lo alegado por el recurrente, por lo que no puede afirmarse que el hecho de no consignar cada uno de los antecedentes fácticos, implique la revocación del acto administrativo que desestimó la denuncia, ya que dichos antecedentes fueron analizados en el considerando de dicho acto administrativo;

Que en tal sentido, y con respecto a la supuesta violencia ejercida por la entonces

Sindica General, la Resolución es clara al sostener que nada se ha agregado en los escritos recursivos del señor Bermúdez que hagan variar lo resuelto, siendo solo manifestaciones subjetivas de lo que efectivamente sucedió;

Que para que la sanción impuesta por la entonces Síndica General, sea considerada como ejercicio de violencia laboral, el recurrente debería haber probado, mínimamente, que su conducta no resultaba pasible de ser sancionada en tanto no suponía un incumplimiento de las obligaciones que como empleado público posee;

Que, por el contrario, la orden impartida por la mencionada funcionaria cumple con los requisitos del artículo 11, inciso c) del Estatuto del Empleado Público;

Que por otra parte, y con respecto a la supuesta omisión de responsabilidades del Jefe de Recursos Humanos de la SIGEP, cabe destacar que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son suficientes para alterar el criterio adoptado por la Sindicatura General, ya que si bien la solicitud de carta médica del 2 de marzo de 2012 se habría emitido con un D.N.I. erróneo, surge también que las cartas medicas emitidas por SIGMA reconocen la licencia del señor Bermúdez desde la fecha de su solicitud, de modo que no puede considerarse que dicho error implique un hostigamiento o bien una prueba de violencia laboral, en razón de que las licencias fueron reconocidas en su totalidad;

Que asimismo, del análisis de las actuaciones surge que la exclusión de los cursos de capacitación no ha existido ya que el recurrente recibió –con antelación suficiente–, la notificación vía correo electrónico a su cuenta institucional;

Que a su vez, corresponde desestimar el agravio relativo a la supuesta falta de asignación de tareas, ya que, tal como se expresa en la Resolución recurrida y conforme lo dispuesto por el artículo 23, inciso b) de la Ley N° 7.103, el personal puede ser afectado a cumplir determinadas tareas en los distintos equipos de auditoría que conforman el plantel del personal, sin que ello implique la designación mediante un acto administrativo por cada tarea asignada;

Que en relación al agravio referente a la supuesta transgresión a la garantía del debido proceso y al derecho de defensa, cabe sostener que no resulta procedente, ello por cuanto se desprende de las constancias del expediente que el señor Bermúdez contó con la posibilidad de ser oído, a ofrecer y producir prueba, a tener asistencia letrada, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos administrativos;

Que asimismo surge de autos que se han celebrado múltiples reuniones en las cuales el impugnante fue asistido por los representantes sindicales de la Unión Personal Civil de la Nación;

Que por último, corresponde desestimar el planteo del recurrente referido al desprecio que, a su criterio, significó la constante variación de los puestos de trabajo que se le encomendaron ya que fue él mismo quien consintió –en su oportunidad– el cambio de tareas y sectores;

Que así las cosas, no existen elementos para tener por acreditados hechos de violencia y/o discriminación denunciados por el impugnante, ni se ha probado que los hechos que el agente invoca sean configurativos de violencia laboral y discriminación política, laboral y de género;

Que no caben dudas, pues, que le correspondía al señor Bermúdez probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su recurso; y, por ende, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración, pues el reconocimiento de un derecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte (cfr. CSJN, Fallos 287:145; 290:99, 306:195, entre otros);

Que con respecto a la prueba ofrecida por el recurrente, cabe destacar que, el ofrecimiento y la producción de las pruebas debe hacerse efectiva durante la tramitación del procedimiento administrativo, previo a emitirse el acto administrativo que resolvió su petición, no siendo oportuno ni procedente el ofrecimiento en esta instancia;

Que en consecuencia, los dichos vertidos en el recurso constituyan meras afirmaciones de parte que no han sido probadas y que, además, carecen de respaldo fáctico, resultando los agravios del presentante insuficientes para revocar la citada Resolución N° 4/2021;

Que la Fiscalía de Estado concluye en que correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ariel Horacio Bermúdez, en contra de la Resolución N° 4/2021 de la Sindicatura General de la Provincia,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ariel Horacio Bermúdez, D.N.I. N° 20.858.473, en contra de la Resolución N° 4/2021 de la Sindicatura General de la Provincia, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040524

SALTA, 2 de Febrero de 2022

DECRETO N° 99

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 22-614.119/2019 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la doctora Amanda Dora Pérez de Ballón, apoderada del Sindicato Argentino de Docentes Particulares, en contra de la Resolución N° 236/2021 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la citada resolución se rechazó el descargo interpuesto y se determinó de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Convenio Multilateral, por los períodos 01/2015 a 12/2018, por la suma de \$945.561,40 (Pesos novecientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno con 40/100), en concepto de impuesto más intereses calculados al 31/08/2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que, asimismo, se aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido por los períodos 01/2015 a 12/2018, por la suma de \$193.799,40 (Pesos ciento noventa y tres mil setecientos noventa y nueve con 40/100), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la contribuyente manifestó que las actuaciones y resolución recurrida serían nulas porque violaría normas constitucionales, resultando por lo tanto arbitraria;

Que en ese sentido arguyó que no surgiría de la legislación nacional que las actividades desarrolladas por su mandante fueran hechos imponibles;

Que por último, indicó que por aplicación del artículo 39 de la Ley N° 23.551 el Sindicato de Docentes Particulares se encontraría exento, citando jurisprudencia en apoyo a sus dichos;

Que los argumentos expresados por la recurrente consisten, en general, en una reiteración de aquellos alegados en su descargo y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 236/2021; pues de su lectura surge que la Administración luego de su análisis y consideración, los desestimó con fundamentos tácticos y jurídicos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada;

Que en efecto, en el caso de autos el Organismo Fiscal procedió a iniciar el procedimiento de determinación de oficio utilizando la metodología sobre base cierta y modificó las alícuotas aplicadas por la contribuyente en sus declaraciones juradas por la actividad “servicios de sindicato”, sin que se verifique el otorgamiento de exención sobre la actividad. Tal procedimiento se ajustó a las pautas establecidas en el Código Fiscal, es decir que la actividad declarada por la recurrente figura como hecho imponible;

Que cabe aclarar, con respecto a las exenciones y beneficios tributarios que éstos constituyen excepciones al principio constitucional de la generalidad, y sus fundamentos o motivos deben buscarse en la política fiscal. Esta cuestión tiene una importancia fundamental, puesto que al configurar una excepción, el artículo 2° del Código Fiscal expresamente establece que en materia de exenciones, la interpretación será estricta;

Que dicha interpretación, significa aplicar la ley a los casos que la misma ha previsto, y en este sentido ha dicho un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 1914, “Puebla, Germán c/ Provincia de Mendoza” (t. 119, p. 407) que... “Las leyes tributarias son de interpretación estricta y no puede extenderse a casos o cosas no comprendidas claramente en su letra y en los propósitos manifiestos del legislador” (Curso Superior de Derecho Tributario -- Dr. Dino Jarach – Liceo Profesional Cima – Editorial Buenos Aires – 1957);

Que es constante el criterio judicial conforme al cual toda exención tributaria encuentra fundamento en el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional, (actual artículo 75, inciso 18), cuyo texto lo califica como “privilegio”, sin tanto altera la generalidad con que deben ser aplicados los gravámenes;

Que en este orden de ideas, cabe indicar que solo los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal inciso “h”, que ratifica lo contenido en el artículo 39 de la Ley N° 23.551, pueden gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 174 Bis del Código Fiscal. Se trata, en definitiva, de una exención condicionada;

Que la propia Dirección General de Rentas, en oportunidad de dictar la reglamentación del artículo 174 Bis (texto según Ley N° 7774), plasmó en el considerando de la Resolución General N° 24/2013 que “la resolución o constancia de exención es un acto administrativo, que puede ser revocado por la propia administración, pues a franquicia es un beneficio o derecho condicionado al cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de las previsiones legalmente establecidas (...) si la Administración debe verifica en todos los casos previstos en el artículo 174 del Código Fiscal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 Bis, la franquicia no opera automáticamente”;

Que de lo agregado por la contribuyente, no surgen constancias de exención correspondientes, lo que permite concluir que la determinación de oficio practicada por la Dirección General de Rentas, cuyo objeto radica en determinar el Impuesto a las Actividades

Económicas, resulta ajustado a derecho;

Que en cuanto a la infracción en la cual incurrió la contribuyente en los términos del artículo 38 del Código Fiscal, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que respecto al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271 :297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción; su impuridad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que conforme lo expuesto, en el caso bajo análisis, quedó acreditada la materialidad de la infracción aludida sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente y que le resulte aplicable;

Que en este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "...la aplicación de una sanción administrativa –disciplinaria o represiva– tiene como finalidad restaurar el orden jurídico infringido, ya que para su cometido es necesario herir al infractor en su patrimonio y no reparar un perjuicio o constituir una fuente de recursos para el erario..." (CSJN, "Nueva Chevallier S.A. c/ Ministerio de Trabajo s/ queja", sentencia del 11 de agosto de 2015, LL 27/05/15, 11);

Que en efecto, y tal como lo ha señalado la Fiscalía de Estado (Dictamen N° 262/2009, entre otros), la finalidad del artículo 38 del Código Fiscal, aplicable al caso de autos, es sancionar a quien por su culpa o negligencia omitió la declaración y pago de los impuestos adeudados, afectándose de ese modo la renta fiscal;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 363/2021;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la doctora Amanda Dora Pérez de Ballón, apoderada del Sindicato Argentino de Docentes Particulares, en contra de la Resolución N° 236/2021 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040525

SALTA, 2 de Febrero de 2022

DECRETO N° 100

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 110022-585777/2018.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Miguel Lavin, en contra de la Resolución N° 257/2020 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada resolución se determinó de oficio el Impuesto a la Actividades Económicas –Convenio Multilateral–, correspondiente a las posiciones 01/2016 a 12/2017 en la suma de \$ 31.024,73 (Pesos treinta y un mil veinticuatro con 73/100), monto regularizado mediante plan de pago N° 02009483 (refinanciado) con los beneficios otorgados por Decreto N° 1348/2019 del entonces Ministro de Economía; y la suma de \$ 381.482,23 (Pesos trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 23/100), importe regularizado mediante plan de pago N° 02009977 con los beneficios de la Ley N° 8183;

Que además, se aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido por las mismas posiciones, cuyo monto asciende a la suma de \$ 139.698,43 –Pesos ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho con 43/100), de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que, en relación al recurso interpuesto, cabe señalar que la Dirección General de Rentas informó que el señor Guillermo Miguel Lavin, se encuentra acogido a los beneficios de la Ley N° 8183 por la deuda determinada en autos;

Que por ello, la Fiscalía de Estado, emitió Dictamen N° 284/2021, en el cual se aconsejaba tener por desistido el recurso jerárquico en virtud de la adhesión efectuada por el contribuyente;

Que los fundamentos de la multa, impuestos en la resolución, fueron suficientemente analizados en el Dictamen de la Fiscalía de Estado antes mencionado;

Que, en el recurso planteado, el contribuyente solicitó la nulidad de dicha resolución, en virtud de un hipotético vicio grave que condicionaría el acto administrativo por falta de tipificación de la falta;

Que señaló, que en ningún momento se configuraron los supuestos de caducidad del régimen y que de haber un incumplimiento, el mismo fue por fuerza mayor;

Que, en primer lugar, corresponde advertir que las afirmaciones del impugnante, no resultan idóneas para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 257/2020, pues, de su lectura, surge que la decisión adoptada en ella se efectuó conforme las disposiciones del Código Fiscal y constancias de las actuaciones;

Que viene al caso recordar, que las nulidades requieren para su procedencia la configuración de un perjuicio concreto ya que, es postulado esencial que la nulidad no se declara por nulidad misma (CJS Tomo: 141:423 y sus citas);

Que por ese motivo, ninguna nulidad puede tener un fin en sí misma y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal y la demostración de que mediante ella la parte experimenta un perjuicio (CJS 114:987);

Que al respecto, se advierte que el procedimiento realizado en autos se ha llevado a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del debido

proceso y el derecho de defensa; motivo por el cual corresponde rechazar el planteo de nulidad opuesto por el recurrente;

Que es del caso recordar, que la presunción de legitimidad que caracteriza a los actos provenientes de la administración pública, sólo puede ser destruida con elementos de prueba eficientes aportados por aquel que cuestiona el contenido de la determinación de impuestos, lo que no sucede en el caso de autos, por lo que corresponde denegar el pedido de nulidad;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente mediante Dictamen N° 360/2021;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N°, 8171 y modificatoria,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Miguel Lavin, en contra de la Resolución N° 257/2020 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040526

SALTA, 2 de Febrero de 2022

DECRETO N° 101

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expte. N° 30277 – 276842/2021.-

VISTO la Ley N° 7.278 y sus modificatorias, mediante la cual se creó el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra, solicita se otorgue el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas" al señor Ramón Edgardo González en su carácter de veterano de guerra;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7.278, modificada por las Leyes N° 7.355 y N° 7.617,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas", al señor Ramón Edgardo González, D.N.I N° 14.489.363, en su carácter de Veterano de Guerra, en virtud de las razones esgrimidas en el considerando, a partir de la firma del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, arbítrase a través de las áreas correspondientes, los medios conducentes para hacer efectivo el beneficio, otorgado en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente a Jurisdicción 011010000100 - Curso de Acción Renta Vitalicia Héroes de Malvinas. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Villada - López Morillo

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040527

SALTA, 2 de Febrero de 2022

DECRETO N° 102

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Ref. Expte. 30041-287043/2.021.-

VISTO la solicitud de adjunción de la Escribana Angélica del Valle Pedraza, efectuada por la Escribana Claudia Rosana Peñaranda, titular del Registro Notarial N° 69; y,

CONSIDERANDO:

Que motiva el pedido de la Escribana Peñaranda, la necesidad de contar con la colaboración profesional debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro;

Que el Decreto N° 2582/2000, reglamentario de la Ley N° 6.486 de la Función Notarial, en su artículo 4° establece los requisitos que deben cumplirse para solicitar la adjunción de un Escribano;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, verificó el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias, dispuestas por la citada normativa, resolviendo por ello mediante Acta N° 2457 del 15 de diciembre de 2021, que correspondería hacer lugar a la adjunción solicitada;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Escribana Angélica del Valle Pedroza, D.N.I. N° 30.607.693, como adjunta al Registro Notarial N° 69 con asiento en la ciudad de Salta, a cargo de la Escribana Claudia Rosana Peñaranda, en virtud de los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SÁENZ - Villada - López Morillo

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 1 de Febrero de 2022

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 102/19 y el Decreto N° 13/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 102/19 se estableció el régimen para el personal con Cargo Político y/o Personal de Apoyo, reemplazándose lo establecido por los artículos 24 a 27 del Decreto N° 1178/96 y, por Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por razones de servicio que se presentan en distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, y habiendo quedado sin efecto las designaciones encuadradas en la figura de Personal de Apoyo el 31 de diciembre de 2021, conforme lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 102/19, resulta necesario designar a los referidos agentes a partir del 1 de enero de 2022;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en carácter de Personal de Apoyo a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, con el nivel que en cada caso se indica, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión Administrativa será refrendada por: la señora Secretaria General de la Gobernación, por los señores Ministros de: Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo; Producción y Desarrollo Sustentable; Infraestructura; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Turismo y Deportes; Economía y Servicios Públicos; Seguridad y Justicia; Salud Pública y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Villada – De los Ríos Plaza – Camacho – Cánepa – Peña – Dib Ashur –
Cornejo – Esteban – Vargas – López Morillo**

VER ANEXO

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 2 de Febrero de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 37 D
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 136-249775/2021.

VISTO la renuncia presentada por el Sra. SUSANA MERCEDES CANELA, D.N.I. N° 6.529.473, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir del día 14 de noviembre del año 2.017, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Expediente N° 0242706529473241 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al día 14 de noviembre del año 2.017, la renuncia de la Sra. SUSANA MERCEDES CANELA, D.N.I. N° 6.529.473, al Cargo: Profesional Intermedio – Agrupamiento: Profesional – Subgrupo 2 – N° de Orden: 05, Función Jerárquica I, dependiente de la Cabecera Ministerial – ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Decreto N° 806/13), actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. Canela, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040529

SALTA, 2 de Febrero de 2022

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 38 D
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 136-160002/2021

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se informa que el Sr. PEDRO FEDERICO ARAYA, D.N.I. N° 8.620.800, personal dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, cumplimentó los requisitos para acceder al Beneficio Jubilatorio de acuerdo a lo establecido en el Art. 8, inciso f, de la Ley N° 5.546, según modificación introducida por el Art. 15 de la Ley N° 8.064 y por lo establecido en Memorandum 03/18, Punto II, Inc. b;

CONSIDERANDO:

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo (fs. 06 y 20);

Que el agente incumplió con la presentación del Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso;

Que en la intervención que le compete, la Subsecretaría de Personal a través de su Departamento Jurídico, aconseja se declare la extinción de la relación de empleo;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por extinguida la relación de empleo del Sr. **PEDRO FEDERICO ARAYA, D.N.I. N° 8.620.800**, con encuadre legal en el Art. 8, inciso f de la Ley N° 5.546, según modificación introducida por el Art. 15 de la Ley N° 8.064 y por lo establecido en Memorándum N° 03/18, Punto II, Inc. b, a partir de la fecha de su notificación, en el Cargo: Técnico Intermedio – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 2 –Función Jerárquica III – N° de Orden 29 del Decreto N° 806/13, dependiente de la Unidad de Desarrollo Rural de la Dirección General de Pequeños Productores –Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Sr. ARAYA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040530

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 28 de Enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 1.308

PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTA:

La necesidad de adoptar decisiones organizativas para optimizar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal; y lo dispuesto por las Resoluciones N° 474, 941, 1.001, 1.130;

CONSIDERANDO:

Que la violencia ejercida contra las mujeres constituye una problemática definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no sólo como una “*violación a los derechos humanos*”, sino que también es calificada como “*una ofensa a la dignidad humana*” (“Rosendo Cantú v. México”, 31/08/2010, párr. 108), por lo que la lucha contra ese flagelo social debe formar parte prioritaria de la agenda pública de nuestro Estado y, por consiguiente, de la política criminal de este Ministerio Público Fiscal.

Los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, dictados en protección de la mujer, para eliminar todo tipo de trato discriminatorio, así como también aquéllos que

se erigen con el objeto de procurar erradicar la violencia que contra ellas se ejerce, parten de la base del reconocimiento de una realidad socio-cultural que históricamente ha sido adversa para las mujeres y que, lamentablemente, aún lo sigue siendo.

Así, en el preámbulo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (dictada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en adelante "CEDAW"), se afirma que, si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción de sexo; así como también las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados, pretenden favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; sin embargo, fue necesario dictar dicha Convención "*al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones*".

Bajo la comprensión y sinceramiento de la existencia de esa realidad culturalmente construida (la desigualdad de género), es que se justifica que la CEDAW no sólo condene los actos discriminatorios contra la mujer y obligue a los Estados partes a modificar su legislación de la forma que allí se establece, sino que también, exige a los Estados signatarios que tomen "*todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres*".

En el seno de la Organización de los Estados Americanos también tuvieron cabida similares perspectivas al dictarse la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como "Convención de Belém do Pará", aprobada por Ley N° 24.632). Por ello, dentro de su articulado, se establece que: "*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*" (art. 6).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el precedente "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México" (sentencia del 16/11/2009), dejó sentado, en primer lugar, que era tribunal competente para resolver sobre las peticiones basadas en la violación del art. 7 de la Convención de Belém Do Pará; y, en segundo lugar –en lo que ahora concierne–, aseguró que esa definición era relevante, por cuanto, "*La adopción de esta Convención refleja una preocupación uniforme en todo el hemisferio sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer, su relación con la discriminación históricamente sufrida y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla*" (párrafo 61).

En la misma línea de pensamiento, en el caso "Rosendo Cantú vs. México", tal como antes se adelantó, la CIDH recordó, citando la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es "*una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*", que "*trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases*" (párrafo 108).

En nuestro país, el Congreso de la Nación sancionó –bajo el N° 26.485– la "*Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en*

los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, de cuyo texto surge que por violencia de género debe entenderse siempre a la violencia dirigida en contra de una mujer, basada en una relación desigual de poder (art. 4). De su propio articulado se puede deducir la línea basal que da razón de ser a la sanción de una ley protectora de ese tipo; así, en el art. 2 se especifica que: *“La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres”*.

Finalmente, en el ámbito local, luego de regir por casi diez años la Ley N° 7.403 (cuya protección apuntaba a la familia), el 08/09/2014 se sanciona la Ley N° 7.857, por la que se declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta. Su antecedente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.654/14, que habría de convertirse en dicha ley, fundamenta la premura y razón de su dictado en que *“los hechos de violencia y femicidios acaecidos en los últimos tiempos en la República Argentina, expresan una gravísima situación de violación de los derechos humanos de las mujeres, quienes son víctimas de una inusitada violencia de género, no resultando nuestra provincia ajena a dicha realidad”*; agregándose que resultaba primordial *“revertir los patrones de conducta basados en la superioridad de uno de los sexos y en los estereotipos, tradiciones y creencias asignados a varones y mujeres donde predomina el varón por medio del ejercicio de algún tipo de violencia, que están radicados en la sociedad”*. Cabe destacarse que dicha declaración de emergencia fue prorrogada sucesivamente por las Leyes N° 7.943/16, 8.110/18 y 8.214/20.

Como puede advertirse, en esa evolución de la normativa local, ya no se habla de violencia familiar, sino más propiamente de: *“violencia de género”*, paradigma conceptual diferente, que en el año 2015 motivó el dictado de la Ley N° 7.888, con el objeto especificado de la siguiente forma: *“regula la Protección contra la Violencia de Género”* (art. 1), al tiempo que declara que las distintas manifestaciones de violencia de género constituyen una violación a los derechos humanos.

Lo brevemente reseñado muestra que la concepción actual no pretende hacer foco en la violencia que se pueda generar en el seno de una familia como hechos que se suscitan entre cualquiera de sus miembros (que podría abarcar la violencia de una mujer a un varón, la violencia entre dos varones o la violencia entre dos mujeres), sino que se concentra en aquella específica violencia que se despliega sobre la mujer y que está anclada en una concepción socio-cultural que la estereotipa como una persona inferior al varón; y no porque la “violencia familiar” no sea preocupante, sino más bien porque se entiende que esta última está atravesada por aquellos estereotipos machistas que corroen la sociedad por completo y no se limitan al ámbito doméstico. Planteado así el panorama, se observa que es este fenómeno antes descrito, el de la “Violencia de Género”, el que dispara las principales alertas y el que debe concitar la atención del Estado para definir la política pública a implementar.

Está claro que la mayor parte de la violencia familiar tiene origen en la conformación de una relación desigual de poder entre un varón y una mujer, pero no toda violencia ocurrida dentro de la familia es de género (tal como se ejemplificó en el párrafo anterior). Esto no significa que la primera no demande la atención de esta Procuración

General, sin embargo, al momento de definir qué parte de la problemática social merece un abordaje especializado, no podemos alejarnos del cauce que claramente delinear los citados instrumentos y órganos internacionales y las leyes nacionales y provinciales, pues nos marcan que la obligación de los distintos órganos del Estado es dar prioridad a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

La idea del “género” y lo que de ello se deriva no es más que una construcción cultural, el concepto se utilizó para establecer criterios diferenciadores (artificiales, claro está) entre lo que se considera que es propio de los varones y lo que se estima que es propio de las mujeres. En virtud de esa clasificación, se atribuye a cada género determinadas ideas, modos de conducta, costumbres, expresiones, roles sociales, roles familiares, destrezas, atributos laborales, etcétera, diferenciados de acuerdo al grupo de pertenencia. De esa forma, se crean estereotipos de género que no hacen otra cosa que contribuir a la consolidación y mantenimiento de una ideología patriarcal, que degrada a la mujer y la posiciona como un sujeto inferior al varón, basándose simplemente en una construcción cultural que nada tiene que ver con la realidad. Dichos prejuicios arbitrarios son el origen de una innumerable cantidad de delitos que sufren hoy en día las mujeres. Así lo entendió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el precedente “Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala” (sentencia del 19/11/2015), oportunidad en la que sostuvo que la creación y uso de estereotipos de género se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer (párrafo 180).

Es por esas razones que el Ministerio Público Fiscal debe orientar su política persecutoria, poniendo especial énfasis en las conductas con relevancia jurídico-penal que contribuyan a mantener la irracional diferencia que culturalmente la sociedad ha asignado entre varones y mujeres. Reitero, no escapa a la consideración de este Procurador que, en ciertos casos, la conflictividad particular pueda exceder de lo que estricta y conceptualmente se entiende por “violencia de género”, sin embargo, el sentido de buscar la especialidad de una Unidad Fiscal, impone que se exprese el “norte” al que se quiere llegar, que en este caso es: combatir la violencia de género por todas las herramientas legales que se encuentren a disposición de quien ejerce la acción penal.

Ahora bien, lo que debe entenderse por violencia de género, surge claramente de los instrumentos normativos antes enunciados. Particularmente, debemos considerar lo dispuesto por el art. 3° de la Ley Provincial N° 7.888, que reproduce los conceptos vertidos por el art. 4° de la Ley Nacional 26.485, en los siguientes términos: “*toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal*”; se especifica, también, que en ese concepto se encuentran comprendidas las violencias perpetradas desde el Estado o por sus agentes y que, entre sus modalidades, se encuentran: la violencia doméstica, laboral, institucional, financiera, obstétrica y contra la libertad reproductiva.

Por consiguiente, resulta conveniente que las Fiscalías de Género aborden principalmente los hechos delictivos cometidos en perjuicio de una mujer, en el contexto señalado por dicha normativa. Esta primera delimitación del ámbito de competencia, implica que las Fiscalías con esa especialización no trabajarán casos en los cuáles se impute a una mujer un hecho delictivo cometido en perjuicio de un varón adulto, aunque se haya cometido en un entorno doméstico y constituya violencia familiar (en los términos prescriptos por la Ley 7.403). En esos supuestos, corresponderá la intervención de la Fiscalía Penal no especializada que por zona corresponda, si es que la materia no formare parte de

la competencia material de alguna otra Fiscalía especializada.

Que, en sentido similar, las personas que integran el colectivo denominado LGBTIQ+, también merecen especial protección, puesto que son víctimas de una discriminación histórica que pretendió mantenerlas excluidas de la sociedad. Tan es así, que un acto violento sobre estas personas debe ser considerado como violencia de género.

La Ley de Identidad de Género, N° 26.743, vino a contribuir con el quiebre de la concepción binaria basada en los órganos genitales que presenta una persona al nacer. El art. 2 de dicha normativa reza lo siguiente: *“Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También, incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”*.

Al respecto, en la Opinión Consultiva N° 24, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recordó que ese Tribunal ya había determinado que *“la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas”* (párrafo 68). Asimismo, dejó sentado que *“ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género”* (párrafo 78).

Se aclaró también que, en lo que respecta la expresión de género (se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, atuendo, comportamiento o interacción social, entre otros, lo que puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida), ese Tribunal había señalado que es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la auto-identificación de la víctima. Sostuvo, entonces, que al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. En consecuencia, concluyó que *“la prohibición de discriminar con base en la identidad de género, se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación a la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 1.1”* (párrafo 79).

En nuestro país, ha sido significativo el avance en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas LGTBIQ+, sin perjuicio de lo cual, se advierte la necesidad de asignar el tratamiento de los hechos delictivos cometidos en su contra a las Fiscalías Penales especializadas; tanto para contribuir a dar mayor visibilidad a la violencia que sufre un sector poco atendido de la sociedad, como para posibilitar un adecuado registro de ese tipo de casos, lo que a la postre servirá para tomar futuras decisiones que permitan optimizar la intervención de este Ministerio Público Fiscal.

Viene al caso señalar que, según el Informe Anual 2021 presentado por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres de la Provincia de Salta, actualmente no se registra el género autopercibido de las personas, por tanto, no es posible un análisis no

binario, en términos de identidades de género (pág. 27). Desde el punto de vista de la perspectiva de género, del adecuado ejercicio de los derechos y a los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 26.743, de identidad de género, el Observatorio recomienda modificar este aspecto del registro, lo que consideramos apropiado y necesario.

En función de esas consideraciones, entonces, los hechos violentos cometidos contra el colectivo LGTIQ+, como una manifestación de discriminación, por la orientación sexual, la identidad de género y/o la expresión de género de una persona, deben formar parte de la competencia especial de las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género.

Que, por otro lado, en la conflictividad familiar pueden encontrarse inmersos otros grupos que por sus circunstancias particulares pueden resultar altamente vulnerables a hechos de violencia, como son los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores de 65 años de edad y las personas con discapacidad, respecto de los cuales, por imperio de los compromisos asumidos, tiene el Estado la obligación de promover instancias públicas especializadas. Ello surge de lo dispuesto por el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada al art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional), de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, del art. 9 de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de Adultos Mayores (aprobada por Ley 27.360) y del art. 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por Ley N° 26.378). Estas personas también merecen especial atención por parte de las Fiscalías especializadas en violencia familiar y de género.

No puede perderse de vista que los conflictos sociales que llegan a conocimiento de este Ministerio Público Fiscal, son de la más variada índole y no siempre permiten una diferenciación tajante, tal como doctrinariamente podría hacerse. En muchos de esos casos, la violencia dirigida contra un niño, un anciano o un discapacitado, también puede estar atravesada por una previa o concomitante violencia de género, como ocurre en aquéllos donde un hombre acomete contra el hijo o el padre anciano de su pareja, como una forma de agredir indirectamente a la mujer. Resulta claro que esos hechos deben ser trabajados por las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género, respondiendo a un criterio de abordaje integral de la conflictividad. Pero, aun cuando *prima facie* no se advierta que el hecho no constituya un acto más dentro de un contexto mayor de violencia de género, de todas formas se considera apropiado abordarlo desde las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género, pues su especialidad contribuirá positivamente en la investigación y solución del conflicto.

En cambio, de la misma forma que se perfila la atención de la problemática específica de la violencia de género, en materia de violencia intrafamiliar la competencia será diferente si el hecho es imputado a una mujer o una persona del colectivo LGTIQ+. En estos supuestos, resulta conveniente que intervenga una Fiscalía Penal no especializada.

En otras palabras, en una gran cantidad de casos la conflictividad doméstica suele tener origen en los arraigados estereotipos sociales que antes se mencionaron, por lo que, aunque a una mujer se le reproche una conducta en perjuicio de algún miembro de su familia (como el maltrato o descuido de sus hijos menores de edad, de los ancianos o desvalidos a su cargo), ello nunca podrá constituir violencia de género (pues no se daría el tipo de relación asimétrica que exige la normativa, entre varón y mujer) pero, sin embargo, no deja de estar vinculada a la propia violencia que ella misma puede estar padeciendo. Esto último, que no constituye un juicio valorativo, sino meramente descriptivo, demanda que la Fiscalía común que intervenga lo haga también con especial perspectiva de género, pues así se podrá cumplir en mejor medida con el mandato contenido por el art. 79 del Código Procesal Penal. Vale finalmente recordar que, las prohibiciones de acceso a salidas

alternativas para la solución del conflicto penal, insertadas en el digesto procesal por la Ley 7976, abarca solamente las conductas “*descriptas como violencia de género en los términos de la Ley 26.485*” (ver arts. 231 y 235, CPP).

En estos casos, como se dijo, donde la denunciada por el hecho de violencia familiar sea una mujer o persona del colectivo LGBTIQ+, aunque las víctimas puedan ser niños, adolescentes, adultos mayores o personas discapacitadas, corresponderá que actúe una Fiscalía Penal no especializada, la que inmediatamente deberá recabar todos los antecedentes necesarios para determinar si la conflictividad se encuentra atravesada por hechos o situaciones previas de violencia de género, para lo cual, podrá solicitar información a la Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género. En todo caso de este tipo, que registre un antecedente anterior en el contexto del mismo grupo familiar, será obligatorio para la Fiscalía actuante, previo a disponer o solicitar cualquier diligencia, verificar la existencia de medidas cautelares dispuestas con anterioridad, su efectiva notificación a las personas a quienes alcanza, su vigencia actual y su grado de cumplimiento.

En síntesis, se considera apropiado que las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género tengan competencia para actuar sólo en aquéllos casos donde la víctima sea una persona integrante de los grupos antes señalados: *a)* mujeres; *b)* colectivo LGBTIQ+; *c)* niños y adolescentes; *d)* ancianos; y *e)* personas con discapacidad. De esta forma, la política persecutoria de este Ministerio Público Fiscal permitirá a las Fiscales especializadas en la materia, hacer foco en las víctimas que, por las condiciones socio-culturales en las que se encuentran insertas, resulten especialmente vulnerables a la violencia, lo que favorecerá el abordaje más preciso y efectivo de esa particular conflictividad.

Que, definida la competencia material, resta adecuar y modificar tanto la competencia territorial, como las reglas de acumulación de casos, ya que en sus albores las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género fueron dos y actualmente son cinco. En ese contexto, y frente a la necesidad de que los antecedentes entre similares protagonistas sean abordados por una misma Fiscalía, la mayoría de ellos terminó ingresando en las dos dependencias con mayor antigüedad en la temática, produciéndose un desequilibrio en la distribución del trabajo. Por ello, con el fin de brindar una mejor respuesta a la ciudadanía por parte de las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género, de facilitar el acercamiento de las personas que demandan su servicio, así como también para dotar de coherencia y equidad a la distribución territorial que a cada una compete, se fijan las siguientes pautas, siempre que los antecedentes se encuentren dentro de la órbita de las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género.

El principio general indica la obligación de tramitar un único proceso ante un mismo conflicto familiar y/o de género, ante lo cual, a los efectos de la acumulación de las nuevas causas que ingresen, seguirá siendo fuente de atracción el precedente anterior.

Excepcionalmente, la atracción será inversa y el antecedente (más antiguo) se acumulará en la dependencia que tenga el nuevo conflicto por su zona territorial, si el antecedente reúne las siguientes características: supera el año de tramitación a contar desde la fecha de la noticia criminal, no se encuentra prescripto y no cuenta con radicación en etapa de juicio.

Las reglas recientemente reseñadas, se aplicarán igualmente a los casos que en el futuro se puedan suscitar.

Que, en aras a procurar ordenar la competencia territorial en esta temática, resulta necesario redefinir la asignación de los hechos suscitados en las zonas de las Fiscalías descentralizadas que se encuentran por fuera del ejido urbano de la ciudad de

Salta.

Hasta el momento, en algunas de esas regiones se ha priorizado el principio de territorialidad y, por tanto, la Fiscalía descentralizada atiende los casos de violencia familiar y de género (como es el caso de Cachi); en otra, la Fiscalía descentralizada sólo interviene en la etapa de investigación (como ocurre con Cerrillos); mientras que, en la última, la competencia de esos casos se reserva en una de las Fiscalías temáticas con asiento en Salta (es el caso de Güemes). Ante ese panorama, resulta indispensable tomar decisiones organizativas que permitan aportar mayor coherencia al sistema. Los datos estadísticos dan cuenta del aumento sostenido de los casos de violencia, los que han llevado a la sobrecarga del trabajo de las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género.

Por ello, es posible paliar esa situación optando por concentrar su labor en las zonas más cercanas a su asiento, permitiendo que los casos suscitados en las otras regiones sean atendidos por las Fiscalías descentralizadas correspondientes, las que tienen un acabado conocimiento de las particularidades de esa región y de la forma que ello impacta en este tipo de criminalidad. La cercanía también permitirá facilitar el acceso de las víctimas a la Fiscalía, generar vínculos con instituciones públicas o privadas de la zona para trabajar sobre redes de contención para las víctimas, concientización y capacitación sobre violencia de género, así como también estrechar las relaciones necesarias para trabajar más coordinadamente con las dependencias policiales del lugar.

En consecuencia, resulta apropiado que la Fiscalía Penal de Güemes asuma la competencia de violencia familiar y de género de los hechos delictivos cometidos en su zona, los que actualmente se encuentran a cargo de la Fiscalía VFG N° 2, con asiento en la ciudad de Salta.

En similar sentido debe resolverse la asignación de los casos suscitados en los departamentos correspondientes a la jurisdicción de la Fiscalía de Cerrillos. La comparación entre la cantidad de audiencias de debate realizadas por cada una de las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género y las celebradas por la Fiscalía Penal de Cerrillos demuestra que la actividad de esta última es muy inferior, lo que permite concluir que asumir esa competencia no le produciría mayor impacto. Ello permitiría, también, sostener la coherencia de la estrategia acusatoria que el Fiscal Penal de Cerrillos pueda haber dado a la investigación penal preparatoria, para que la desenvuelva plenamente en el juicio oral.

Que, por último, se puede apreciar que la intervención que tienen las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género en los expedientes que son remitidos diariamente, vía web, soporte papel o mixto, por parte de los Juzgados de Violencia Familiar y de Género, Distrito Centro, generan una cuantiosa demanda de intervención diaria que podría ser optimizada mediante la creación de una Oficina que reciba, analice y derive rápida y adecuadamente cada caso.

Esa Oficina técnico-administrativa deberá colaborar con las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género en el adecuado tratamiento de la totalidad de los expedientes provenientes de los Juzgados antes mencionados; en la clarificación de la potencialidad de riesgo de los hechos de violencia a través de la articulación de información y de variables establecidas, facilitando una pronóstico del riesgo, centralizando, clasificando y vinculando la información con la que se cuenta en el sistema informático del Ministerio Público Fiscal con miras al desarrollo de un Registro Único de Agresores y Víctimas.

Asimismo, el diseño, implementación y desarrollo de una base de datos de agresores y víctimas, permitirá que el Ministerio Público Fiscal y la Procuración General cuenten con información que les permita una toma de decisiones basada en datos más precisos y de mayor calidad.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

- I. DISPONER** que a partir del 1ro. de febrero del año 2022, la competencia material de las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género se definirá por los grupos de víctimas especialmente vulnerables: mujeres, colectivo LGBTQI+, niños o adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, por los motivos expuestos en los considerandos y de la forma y el alcance que se establece en el Anexo I, de la presente.
- II. ESTABLECER** que la Fiscalía Penal de General Güemes asumirá la intervención de los casos por violencia familiar y de género suscitados en su zona de competencia, respecto a los cuales actuará durante toda la tramitación del proceso.
- III. DISPONER** que la Fiscalía Penal de Cerrillos actúe también en la etapa de juicio de todos los casos por violencia familiar y de género suscitados en su zona de competencia, incluyendo aquéllos que a la fecha de notificación de la presente no se encuentren radicados para juicio.
- IV. APROBAR** la nueva distribución territorial de las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género que, como Anexo II, integra la presente.
- V. CREAR** la Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género que tendrá a su cargo el registro, sistematización y derivación de la totalidad de las causas remitidas en vista por los Juzgados de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial Centro, así como también, el diseño, implementación y desarrollo de una base de datos de agresores y víctimas, por los motivos expuestos en los considerandos y de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo III de la presente.
- VI. AFECTAR** a las Dras. Ivana Mabel Flores, Clelia Poma Lizondo y Pamela Pérez Gutiérrez y a la Lic. Ángeles Carraro, a prestar servicios en la Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género.
- VII. ENCOMENDAR** a la Dra. Laura Salas Machuca la coordinación, supervisión y puesta en funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género. Para concretar dicha labor, contará con la colaboración de la Lic. Ana Laura Joya y a la Lic. Patricia Gabriela Aballay.
- VIII. AFECTAR** a la Dra. Claudia Geraldina Abraham a prestar servicios en la Fiscalía Penal de General Güemes, por los motivos expuestos en los considerandos.
- IX. ESTABLECER** que todas las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1ro. de febrero del año 2022, a excepción de la Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género, que entrará en funciones a partir del 14 de febrero.
- X. ENCOMENDAR** a la Dirección de Informática y a la Coordinación Informática de la Procuración General que efectúe las adaptaciones necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.
- XI. MANDAR** se registre, notifique y publique la presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Dr. Pedro Oscar García Castiella, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – Dra. María Belén Rubio, SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010988
Fechas de publicación: 04/02/2022
Sin cargo
OP N°: 100091508

SALTA, 28 de Enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 1.309
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTA:

La necesidad de adoptar decisiones organizativas para optimizar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal; y lo dispuesto por las Resoluciones N° 462 y 574 de Procuración General.

CONSIDERANDO:

Que la especialización de las Fiscalías Penales ha demostrado buenos resultados en el abordaje de los casos penales, permitiendo optimizar los esfuerzos del Ministerio Público Fiscal para investigar y llevar a juicio los hechos que en mayor medida afectan a la sociedad.

Que mediante Resolución N° 462 se dejó establecido que los delitos contra la integridad sexual previstos en el Título III del Código Penal constituyen un criterio de especialización en las Fiscalías Penales, al tiempo que se creó la Unidad de Delitos contra la Integridad sexual, con asiento en Salta, la que se integró por tres Fiscalías Penales.

Que, desde su creación en el año 2015, el número de Fiscalías con esa especialización no ha variado, pero, sin embargo, los datos estadísticos dan cuenta del incremento considerable de casos de esa temática, lo que amerita afectar nuevos recursos que permitan mantener la capacidad de respuesta del Ministerio Fiscal.

Que los arts. 81 y 82, letra a), del Código Procesal Penal habilitan al Procurador General a definir la competencia material de las Fiscalías, en razón de las necesidades de cada jurisdicción y tendiendo a la especialización en la persecución penal.

Por ello.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:

I. DISPONER la creación de la Fiscalía Penal N° 4 como integrante de la Unidad de Delitos contra la Integridad Sexual, con asiento en la ciudad de Salta e igual competencia a la establecida por Resoluciones N° 462 y 574.

II. ESTABLECER que la Fiscalía Penal de Delitos contra la Integridad Sexual N° 4 esté a cargo del Sr. Fiscal Penal, Dr. Pablo Alejandro Rivero.

III. DISPONER que el plantel de la Fiscalía Penal de Delitos contra la Integridad Sexual N° 4 esté integrado las siguientes personas:

- Auxiliar Fiscal: Mario Luciano Boglioli (Legajo N° 42.374/7);
- Secretario letrado: Patricio Cernadas Curutchet (Legajo N° 42.377/7);
- Administrativa: Graciela Susana Cook (Legajo N° 42.224/0);
- Administrativo: Agustín González (Legajo N° 42.288/7);
- Administrativo: Marcelo Esteban Romero (Legajo N° 41.891/0);
- Administrativa: Eliana Sandez (Legajo N° 41.556/7);
- Administrativa: María Pía Ponce de León (Legajo N° 40.881/0);
- Administrativa: Guadalupe Romero Boedo (Legajo N° 41.327/7).

IV. ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 14 de febrero del año 2022.

V. APROBAR el calendario de turnos establecido en el Anexo I de la presente.

VI. ENCOMENDAR a la Coordinación Informática de la Procuración General que efectúe las adaptaciones necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

VII. **MANDAR** se registre, notifique y publique la presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Dr. Pedro Oscar García Castiella, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. María Belen Rubio**, SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010987
Fechas de publicación: 04/02/2022
Sin cargo
OP N°: 100091507

SALTA, 28 de Enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 55
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 272.661/21 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “REFACCIONES Y AMPLIACIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.506 (HITO I), ESCUELA N° 4.798 (CAÑAVERAL I) Y COLEGIO N° 5.231 (SANTA MARÍA) – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/09 rolan los antecedentes del pedido realizado por el Área de Infraestructura del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología planteando la urgente intervención en varias unidades educativas del Municipio de Santa Victoria Este, a partir del relevamiento efectuado por el Coordinador de Relaciones con la Comunidad del citado ministerio;

Que en consecuencia, a fs. 10/23 rola el informe realizado en base al relevamiento de la Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., por lo que resulta necesario y conveniente encarar los referidos trabajos;

Que la presente contratación tiene por objeto la intervención en las Escuelas N° 4506 “P. Damián de Veutez” – Hito I, Escuela N° 4798 – El Cañaveral y el Colegio N° 5231 – Santa María, todas del Municipio de Santa Victoria Este, en las cuales se ejecutarán las tareas y los ítems descriptos en la Memoria Descriptiva de fs. 31/35;

Que en virtud de ello, a fs. 24/58 la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 7.403.900,89 (pesos siete millones cuatrocientos tres mil novecientos con 89/100) IVA incluido, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 58;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Santa Victoria Este;

Que a fs. 59, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 493/21, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 68, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 73/76, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada mediante Resolución N° 27/21 de la



citada cartera ministerial;

Que a fs. 77/78 vta., rola Dictamen N° 03/22 emitido por la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 79, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante informe N° 01/22;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento;

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "REFACCIONES Y AMPLIACIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.506 (HITO 1), ESCUELA N° 4.798 (CAÑAVERAL 1) Y COLEGIO N° 5.231 (SANTA MARÍA) – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 7.403.900,89 (pesos siete millones cuatrocientos tres mil novecientos con 89/100) IVA incluido, con la Modalidad de Ajuste Alzado, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Santa Victoria Este.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Santa Victoria Este, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005206 – Proyecto: 477 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Ejercicio: 2.022.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040515

SALTA, 31 de Enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 60

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47 – 178.000/19 – 0 y agregados.

VISTO la Resolución S.O.P. N° 534/21; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal mencionado se aprueba el procedimiento de Adjudicación Simple llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS Y AMPLIACIÓN EN ESCUELA N° 4.460 – GRAL. MANUEL BELGRANO – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 3.391.282,81 (pesos tres millones trescientos noventa y un mil

doscientos ochenta y dos con 81/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.021, un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, se declara desierto el procedimiento efectuado por falta de presentación de ofertas y se autoriza a la Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a realizar todos los trámites para contratar de manera directa la ejecución de la obra, en el marco de lo dispuesto por el art. 14 último párrafo de la Ley N° 8.072 (fs. 172/173);

Que tal como lo establece el artículo 14 último párrafo de la Ley N° 8.072, cuando el procedimiento de Adjudicación Simple no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5 %) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones;

Que a fs. 371/372 la Unidad Central de Contrataciones homologa como precio testigo al presupuesto oficial elaborado por la Secretaría de Obras Públicas por el monto de \$ 3.391.282,81 (pesos tres millones trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos con 81/100) IVA incluido a valores del mes de Enero de 2.021;

Que en ese marco, a fs. 192/196, se efectuaron invitaciones a cotizar la ejecución de la obra mencionada;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres de fecha 15 de Noviembre de 2.021 (fs. 348/349), presentaron sus ofertas 3 (tres) empresas "MB CONSTRUCCIONES de Miguel Borda Vargas", "ROMANO CONSTRUCCIONES" y "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 364/365, rola el informe de Preadjudicación de la Comisión Evaluadora encomendada por Resolución S.O.P. N° 534/21, el cual recomienda desestimar la oferta presentada por la empresa "ROMANO CONSTRUCCIONES", por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7° incs. j), l), ñ) y o) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisibles en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas "MB CONSTRUCCIONES de Miguel Borda Vargas" y "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión de Evaluadora entiende que las ofertas admisibles, cuentan con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en arquitectura suficiente para esta obra, expresando que la de la empresa MB CONSTRUCCIONES incumple los requisitos del artículo 10° del P.C.P., ya que no presenta la planilla de cómputo y presupuesto y análisis de precios conforme a la matriz exigida, y la de la empresa ROJO CONSTRUCTORA S.R.L., presenta su cotización y análisis de precios razonables, su plan de trabajos y metodología coherentes y respeta los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", en la suma de \$ 4.440.144,61 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro con 61/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, que representa un 1,74 % inferior al presupuesto oficial actualizado (conforme a lo establecido por el artículo 14°, pto. 1 del P.C.P. y según valores del INDEC del mes de septiembre de 2021), con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los

criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 366, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 373/374 vta., mediante Dictamen N° 43/22, toma intervención la Asesoría Legal de la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P., sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 374 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, ratifica la imputación del gasto de fs. 95;

Que a fs. 375, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 35/22;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de contratación efectuada de manera directa, llevado adelante por la Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 534/21, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS Y AMPLIACIÓN EN ESCUELA N 4.460 - GRAL. MANUEL BELGRANO - TARTAGAL - DPTO. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 3.391.282,81 (pesos tres millones trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos con 81/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.021, a realizarse por ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar por inadmisibles a las ofertas de las empresas "ROMANO CONSTRUCCIONES" y "MB CONSTRUCCIONES", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Declarar admisible a las oferta de la empresa "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar en el marco del artículo 14 último párrafo de la Ley N° 8072, a la empresa "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", CUIT N° 33-71432440-9, la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS Y AMPLIACIÓN EN ESCUELA N° 4.460 - GRAL. MANUEL BELGRANO - TARTAGAL - DPTO. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 4.440.144,61 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro con 61/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 3.391.282,81 al Curso de Acción: 071011033002 - Financiamiento: Ley 27429 (295) - Proyecto: 278 - Unidad Geográfica: 56 - Ejercicio: 2.021.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.022 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 04/02/2022
OP N°: SA100040520

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ACORDADA N° 13.575

En la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que mediante notas que se tienen a la vista, los titulares de distintos Tribunales y Dependencias solicitan inclusiones, exclusiones y modificaciones del personal designado para la presente Feria Judicial, por razones de servicio y fuerza mayor.

Que tales peticiones resultan atendibles, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello,

ACORDARON:

I. **APROBAR** el Anexo que integra la presente donde se disponen inclusiones, exclusiones y modificaciones a la nómina del personal que atiende la Feria Judicial del mes de enero de 2022.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

**Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS;
Horacio José Aguilar, Guillermo Alberto Catalano, JUECES – Dr. Juan Allena Cornejo,
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN**

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010990
Fechas de publicación: 04/02/2022
Sin cargo
OP N°: 100091521

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: PUESTA EN VALOR DIQUE CABRA CORRAL – OBRA CAMPING EL PRÉSTAMO.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0110272-273655/2021-0 y agregados.

Destino: Camping El Préstamo – Dique Cabra Corral – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 25/02/2022 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, hasta el día 21 de febrero del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00004440

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 1,190.00

OP N°: 100091537

LICITACIÓN PÚBLICA N° 43/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Objeto: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS VARIOS.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060347-144808/2021-0.

Destino: Unidad Coordinadora de Parques Urbanos.

Fecha de Apertura: 21/02/2022 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00004439
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100091536

LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-187185/2021-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 21/02/2022 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00004438
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100091535

LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DESCARTABLES VARIOS.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-281831/2021-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 21/02/2022 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00004437
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100091534

LICITACIÓN PÚBLICA N° 46/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
TREN A LAS NUBES SFTSE

Objeto: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES.

Organismo Originante: Tren a las Nubes SFTSE.

Expediente N°: 0060377-98694/2021-0.

Destino: Tren a las Nubes SFTSE.

Fecha de Apertura: 21/02/2022 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00004436
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100091533

LICITACIÓN PÚBLICA N° 369/2021-ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Expediente N°: 0140050-86965/2021-0 – Licitación pública N° 369/2021.

Adquisición de: víveres frescos carne vacuna en diferentes cortes, queso cuartirolo y carne de cerdo con destino a las Unidades Carcelarias de Capital, Rosario de Lerma, Cerrillos y Unidades Carcelarias del interior UC N° 2 (Metán), UC N° 3 y 9 (Orán) y UC N° 5 (Tartagal) dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta.

Resolución N° 15/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia resuelve, Adjudicar:

- DOSAN INVERSIONES SRL: los renglones 1 , 2, y 6, por menor precio y ajustarse a lo solicitado ascendiendo al monto total de pesos ciento trece millones novecientos treinta y seis mil ochocientos veinte con 00/100 (\$ 113.936.820, 00),
- COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CARNES SACIYA: los renglones 3, 4, 5 (cantidad de 9.774) y el renglón N° 7, por menor precio y ajustarse a lo solicitado por el importe total de pesos veintidós millones cuarenta y cinco mil novecientos ochenta con 00/100 (\$ 22.045.980,00).
- PONCE MARIA ROSA: el renglón N° 5 (cantidad 2.250) solo para Unidades Carcelarias N° 3 y N° 9 Orán, por menor precio y ajustarse a lo solicitado por el importe total de pesos ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 (893.250,00).

Carina del Valle Torres, SUB PREFECTO

Factura de contado: 0011 – 00008335
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100091511

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/22
UNIDAD ÚNICA DE CONTRATACIONES
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA DE SALTA

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación – Secretaría de Integración Socio Urbana.

Línea de Acción: Integración socio urbana de barrios populares RENABAP.

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta.

Nombre del Proyecto: SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES, NEXO DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, CLOACA Y ELECTRICIDAD, INTRALOTE DE AGUA Y ELECTRICIDAD, CORDÓN CUNETA, BADENES, ENRIPIADO Y POZO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BARRIO NUEVA ESPERANZA II – MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES – PROVINCIA DE SALTA.

Expte. N°: 1090234- 18942/2022-0.

Consulta y Descarga de Pliegos: sitio web del Gobierno de la Provincia compras.salta.gov.ar,

y sitio web del Instituto Provincial de Vivienda <http://ipv.salta.gov.ar>, "Licitaciones" en la cual se podrán consultar y descargar los pliegos de bases y condiciones y demás documentación.

Consultas o Pedidos de Aclaraciones: hasta el 08/02/22 a la dirección de correo electrónico: contrataciones@ipvsalta.gob.ar.

Evacuación Consultas: el Instituto contestará las consultas efectuadas, a la dirección de correo electrónico constituida en su pedido de aclaración, publicando además las mismas en el sitio web del Instituto Provincial de Vivienda <http://ipv.salta.gov.ar>, "Licitaciones".

Visita de Obra: los interesados deben coordinar con el Área de Cómputo y Presupuesto del IPV, al teléfono: 0387-4325508.

Lugar y Fecha de Recepción de Ofertas: en la sede del Ministerio de Desarrollo Social – 25 de Mayo N° 872 de la ciudad de Salta, hasta 10:00 horas del 22 de febrero de 2022.

Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: en la sede del Ministerio de Desarrollo Social – 25 de Mayo N° 872 de la ciudad de Salta, el 22 de febrero de 2022 a horas 10:00.

Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de Obras Públicas de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta.

Cortez Gil, JEFA DE ÁREA

Valor al cobro: 0012 – 00004419
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100091470

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 203/21 DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 203/21 – Adquisición de insumos para Área de Sistemas – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2.848/21:

· ECIN SOLUCIONES SRL: renglones N° 1 y 3. Por un total de \$ 121.100,00 (pesos ciento veintiún mil cien con 00/100).

· JULIO DANIEL CAZALBON: renglón N° 2. Por un total de \$ 32.940,00 (pesos treinta y dos mil novecientos cuarenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios/Arancelamiento.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00004428
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100091502

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM 3921/22
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 14/02/2022, horas: 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA PARA DEPENDENCIAS VARIAS, EXPTE. ADM 3921/22. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2º piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00008329

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100091497

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 13/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1º: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 13/21 – Reparación de bomba impulsora Ala Materna y Pediátrica, según DI N° 1.524/21: LESELEC de Lescaffette Carlos: Factura N° 0003-0005456. Total adjudicado \$ 22.000,00 (pesos veintidós mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos de Arancelamiento.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00004431

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100091505

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 117/2021 (2° Y 3° LLAMADO)
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 117/2021 2° y 3° llamado – Adquisición de tubos de intubación selectiva – Pulmon izquierdo (tubo doble luz) N° 26, 28, 35, 37, 39 y 41, según DI N° 2.412/21 y 2697/21 según se detalla:

Según DI N° 2.412/2021:

–DCD PRODUCTS SRL: renglones N° 2, 3 y 4. Total adjudicado \$ 64.417,26 (pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete con 26/100).

–REGLÓN N° 1: DESIERTO.

Según DI N° 2.697/21:

–MAGNUS SA: renglón N° 1. Total adjudicado \$ 18.493,52 (pesos dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres con 52/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00004430
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100091504

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 121/2020
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 121/20 – Servicio de readecuación de circulación de áreas en laboratorio de biología molecular según DI N° 1.191/21: CRISTALIZANDO SA: renglón 1. Total adjudicado \$ 60.864,46 (pesos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro con 46/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos de Arancelamiento.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00004429
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRICOS – EXPTE. N° 0090034–254830/2019–0

Litio Minera Argentina SA CUIT N° 33–71128511–9, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, para el campamento minero (90 personas aproximadamente), sito en el catastro N° 1.480 del Dpto. Los Andes provincia de Salta, con un volumen total anual de 0,0042 hm³, comprensivos de 8 m³/día con 1,45 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. f), 51, 100 140/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefe Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 27 de Enero de 2022.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00008319
Fechas de publicación: 03/02/2022, 04/02/2022, 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100091471

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL URBANIZACIÓN QUEBRADA DE LOS NOGALES – EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 3050/19

El Intendente Municipal de San Lorenzo, según Resolución N° 8/2022, Expte. N° 3050/19 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 7.070/00, convoca a una Audiencia Pública a todas las personas públicas o privadas que acrediten legítimo interés en la materia a tratar sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Social de proyecto urbanístico denominado “Urbanización Quebrada de los Nogales” a desarrollarse en el catastro N° 171.915 sobre la cantidad de 65 lotes.

Fecha y Hora de la Audiencia: jueves 17 de febrero de 2022, a las 09:00 horas.

Lugar de Realización: Salón Municipal sito en Av. San Martín N° 1850. Localidad: San Lorenzo.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: Secretaría de Obras Públicas de San Lorenzo, hasta el día miércoles 16 del corriente, desde

Edición N° 21.166
Salta, viernes 4 de febrero de 2022
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



08:30 a 13:00 horas.

Dr. Jorge San Miguel, PROCURADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00008333
Fechas de publicación: 03/02/2022, 04/02/2022, 07/02/2022
Importe: \$ 3,570.00
OP N°: 100091501



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **“ABRACAITE, GRACIELA ESTELA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 729.909/21”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores de Graciela Estela Abracaite DNI N° 10.494.992, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por 1 (uno) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyN).

SALTA, 30 de Diciembre de 2021.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001963

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 400016622

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, del Distrito Judicial Centro sito en avenida Bolivia y Houssay Ciudad Judicial Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Elisa Ferreira, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión caratulada: **“ALDANA, OSCAR JAVIER POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 700208/2020”**, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por ley. Publicación: 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).

SALTA, de Noviembre de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001962

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 400016621

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi en los autos: **“TORRES, WALTER S/SUCESORIO – EXPTE. N° 753008/21”**, ordena la publicación de edicto durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, citando a todos los que se consideren con derecho a bienes de esta sucesión de Walter Torres DNI N° 7.249.475, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días de la publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de que hubiera lugar por ley. Fdo.: Dra.

Stella Marcuzzi, Secretaria.
SALTA, 30 de Diciembre de 2021.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0013 – 00001961
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400016620

La Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Interina en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, en los autos caratulados: **“CHOQUE LUCÍA POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA – EXPTE N° 727042/21”**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 29 de Diciembre de 2021.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001960
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400016619

La Dra. Ma. Guadalupe Villagrán, Jueza de 1ª Instancia de lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaria de la Dra. Marcela Ruíz Álvarez, en los autos caratulados: **“RÍOS DOMINGA (DNI N° 2.355.430) S/SUCESORIO – EXP N° 735668/21”** cita a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el plazo de 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales. Salta, 27 de octubre del 2021. Fdo.: Dra. Ma. Guadalupe Villagrán, Dra. Marcela Ruíz Álvarez.
SALTA, 03 de Diciembre de 2021.

Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001959
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 490.00

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza Interina de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"REEBERG, DELICIA POR SUCESIÓN AB INTESTATO-EXPTE. N° 738505/21"** ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 y cctes. CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de Diciembre de 2021.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00001958
Fechas de publicación: 03/02/2022, 04/02/2022, 07/02/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 400016615

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: **"GARCIA, MIGUEL ANGEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° 8135/21"**, ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos: San Ramón de la Nva. Orán, 09 de Diciembre de 2021. VISTOS:..CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) **DISPONER** la declaración de **QUIEBRA DE MIGUEL ANGEL GARCIA DNI N° 25.695.134**, con domicilio real en MZA 71 B CASA 11 - B° AZUCARERO- de esta ciudad de Orán y domicilio procesal en manzana 30 B, casa 10 B° 20 de Febrero de esta ciudad. VI) **DISPONER** la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). VIII) **DISPONER** el desapoderamiento de los bienes del fallido, por parte de la Sindicatura, con expresa advertencia de aquellos que deben quedar excluidos por ser inembargables (art. 108 de la LCQ) con detalle de los mismos y documentación comercial en su caso, así como **ORDENAR** a la sindicatura presente el inventario de bienes mandado por ley (art. 88 inc. 4° y 10 y art. 180 de la LCQ). Bajo apercibimiento de remoción. IX) **ORDENAR al Sr. Miguel Angel Garcia y a terceros**, que hagan entrega a la sindicatura de los bienes del fallido que se mencionan en el punto anterior (art. 88 inc. 3 y 4 de LCQ). Hacer saber que el síndico designado es Contadora Pública Nacional María Alejandra Gargiulo de Jure DNI N° 18.562.707, quien constituyo domicilio procesal en calle López y Planes N° 1220 de esta ciudad y que atenderá los días martes y jueves de 10:00 a 12:00 horas. para la recepción de pedidos de verificación de créditos. Quedando establecido el monto del arancel de verificación (art. 200 LCQ) en el 10 % del SMVM.- XII) **FIJAR** para el día 3 de Marzo del 2022 o al siguiente día hábil si éste

fuere feriado, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten ante el síndico sus pedidos de verificación (art. 126 y 200 LCQ). **XIII**) FIJAR el 5 de Abril de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el **Informe Individual**, con copias y siguiendo las pautas señaladas en los arts. 35 y 200 de la LCQ. Asimismo, DEJAR ESTABLECIDO el día 5 de Mayo de 2022 para que la Sindicatura presente el **Informe General** (art. 39 y 200 LCQ).

Dra. Eugenia Fernandez de Ulivarri, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00004434
Fechas de publicación: 04/02/2022, 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022, 10/02/2022
Importe: \$ 6,300.00
OP N°: 100091514

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**ARAUJO, CARLOS JAVIER - QUIEBRA DIRECTA - EXPTE. N° EXP 757.054/21**", ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 26/11/21 en el que se hizo saber que en fecha 26/11/21 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Carlos Javier Araujo, DNI N° 39.891.923, CUIL N° 20-39891923-9, con domicilio real en pasaje La Candelaria N° 785, barrio 25 de Mayo y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta Ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 1 de febrero de 2022 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la CPN Nélide Balut, DNI N° 10.581.672, Matrícula N° 627, domiciliado en calle Lerma N° 161, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Lerma N° 161, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de marzo de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de mayo de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 29 de junio de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 2 de Febrero de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA - Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00004433
Fechas de publicación: 04/02/2022, 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022, 10/02/2022
Importe: \$ 3,675.00
OP N°: 100091512

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en los autos caratulados: "**FUCHO DONAT, JUAN PABLO - QUIEBRA - EXPEDIENTE N° EXP 744.349/21**", ordena la publicación



de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR** en estado de quiebra del Sr. Juan Pablo Fucho Donat, DNI N° 28.261.903 con domicilio real en B° Los Gremios, Mza. P, lote 24 y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Alsina N° 731, ambos de esta ciudad de Salta. 2) **DISPONER** la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento a los que se hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). 3) **ORDENAR** al fallido a hacer entrega directa al Síndico de todos sus bienes, previa descripción e inventario, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, en un plazo de 48 horas desde la toma de posesión de cargo del Síndico, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL (arts. 88 inc. 3° y 177 inc. 2° de la LCQ). 4) **INTIMAR** a los terceros a hacer entrega inmediata a la Sindicatura de los bienes que, perteneciendo al fallido, obraren en su poder (art. 88 inc. 3° y 177 inc. 1°, LCQ). 5) **FIJAR** el 04 de marzo de 2022 o el siguiente día hábil si este fuere feriado como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 6) **FIJAR** el día 26 de abril de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 7) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 31 de mayo de 2022 (art. 39 y concs. LCQ). 8) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.200. 9) Que ha sido designado Síndico el CPN Alejandro David Levín, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos de esta Ciudad y con los días y horario de atención los martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas.

Ciociano Leandro Andres, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00004427

Fechas de publicación: 04/02/2022, 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022, 10/02/2022

Importe: \$ 4,655.00

OP N°: 100091496

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: "QUIROZ, HECTOR – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 759.771/21" ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 16/12/21 en el que se hizo saber que en fecha 16/12/2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Héctor Quiróz, DNI N° 40.788.563, CUIL N° 20-40788563-6, con domicilio real en manzana "G", lote 10, barrio 15 de Febrero y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 1 de febrero de 2022 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Juan Pablo López López, DNI N° 27.034.407, Matrícula N° 2183, domiciliado en calle Zuviría N° 333, 2° piso, Oficina D, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 12:00 horas, en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N° 333, 2° piso, Oficina "D", de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de abril de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 18 de mayo de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente

el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 05 de julio de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 1 de Febrero de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00004426
Fechas de publicación: 04/02/2022, 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022, 10/02/2022
Importe: \$ 3,605.00
OP N°: 100091495

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, del Distrito Judicial Centro, de la provincia de Salta, en los autos caratulados: "**GALVÁN, GRACIELA ALICIA – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° EXP 748757/21**", hace saber que en fecha **17 de noviembre de 2021**, se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. **Graciela Alicia Galván, DNI N° 11.904.508, CUIL N° 27-11904508-3**, con domicilio real en manzana 526 B, casa 10, barrio El Huaico y domicilio procesal en calle Los Inciensos N° 461, barrio Tres Cerritos, ambos de esta ciudad. Se hace saber que se ha fijado el día **16/03/2022**, como fecha tope para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10 % del SMVM, esto es **\$ 3.300** (pesos tres mil trescientos). Señalar el día **02/05/2022** o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del INFORME INDIVIDUAL y el **14/06/2022** o el siguiente hábil para la presentación del INFORME GENERAL (art. 14, inc. 9). RESERVAR la fijación del día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10° de la LCQ y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el art. 45 (LCQ), para la oportunidad del dictado de la prevista por el art. 42 de la LCQ. Se comunica que ha sido designado como síndico titular para actuar en el mencionado proceso el CPN MAGNO, ROBERTO OSCAR como titular, con domicilio procesal en calle Zuviría N° 333, 2° piso D de esta ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 12:00 horas. Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza – Dra. Marcela Montiel Abeleira, Secretaria.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00008325
Fechas de publicación: 03/02/2022, 04/02/2022, 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100091486

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Claudia Noemí Güemes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Fico, en los autos caratulados: **"SUFI, AHCUM POR CAMBIO DE NOMBRE - EXPTE. N° 738.172/21"**, cita por edictos que se publicarán una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial, a quienes quieran formular oposición en este juicio dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
SALTA, 15 de Diciembre de 2021.

Dra. Claudia Noemi Güemes, JUEZA - Dra. Daniela Fico, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00008102
Fechas de publicación: 04/01/2022, 04/02/2022
Importe: \$ 651.00
OP N°: 100090886



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

PROYECTO DE DESARROLLOS SUSTENTABLES SAS

Por instrumento privado, de fecha 13 de diciembre de 2021, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada PROYECTO DE DESARROLLOS SUSTENTABLES SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Las Tipas N° 14, B° Solares Day, de la localidad de La Silleta, departamento Rosario de Lerma, provincia de Salta, República Argentina.

Socio: Garkus, Cristian Federico argentino, DNI N° 21.633.882, CUIT N° 20-21633882-1, de 52 años de edad, fecha de nacimiento 15/12/1970, soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en Las Tipas N° 14, B° Solares Day, de la localidad de La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Plazo de Duración: (50) cincuenta años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Estudios de suelos y mapeo cartográfico. b) Generación de estudios e informes de aptitud productiva. c) Dirección técnica administrativa y consultoría técnica de planes de manejo y conservación de bosques. d) Alquiler de equipos, rodados, equipamientos para campamentos y herramientas varias. e) Replanteo de proyectos de desmontes, picadas internas y perimetrales diseño y trazado de cortafuegos. f) Estudios de flora – fauna y biodiversidad en Gral. g) Estudios en el ámbito socioeconómico de proyectos de desarrollos y planes de manejos y conservación. h) Estudio de impacto ambiental y social de proyectos de urbanización, y desarrollos inmobiliarios. i) Estudios y desarrollos de proyectos de riegos y sistematización de suelos. j) Relevamientos aéreos con dron para estudios del medio natural y social. k) Proyectos relacionados al desarrollo minero, impactos ambientales estudios técnicos en Gral. l) Trabajos de capacitación y divulgación de proyectos de desarrollos tanto productivos como de conservación y planes de manejo, en las etapas de formulación o desarrollo de proyectos. m) Monitoreo, control y apoyo logístico en las distintas etapas de los proyectos de desarrollos y planes de manejo y conservación de bosques. n) Tasaciones rurales. ñ) Formulación y desarrollos de proyectos forestales, obtención de permisos y guías forestales, censos e inventarios forestales. o) Realización de auditorías ambientales en todo tipo de proyectos que así lo requiera. p) Formulación de planes de compensación remediación o mitigación de impactos ambientales, en proyectos de desarrollos y/o planes de manejos y conservación de bosques. q) Impactos ambientales de proyectos de filotes. r) Impactos y auditorías ambientales en plantas de biocombustibles, procesamientos de granos y productos agrícolas en Gral. s) Desarrollos de plantas de tratamientos de residuos orgánicos, desarrollos y auditorías ambientales. t) Desarrollos de sistemas de gestión de residuos urbanos y rurales. u) Asesoramiento técnico ambiental en productos fitosanitarios.

Capital: \$ 100.000,00. dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000,00. El socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Garkus, Cristian Federico suscribe la cantidad de 100 (cien), acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 (un mil pesos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: a Garkus, Cristian Federico, DNI N° 21.633.88, constituyendo domicilio especial en calle Las Tipas N° 14, B° Solares Day, de la localidad de La Silleta, departamento Rosario de Lerma, Provincia de Salta, República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Garkus, Horacio Alejandro, argentino, DNI N° 16.342.739, CUIT N° 20-16342739-0, de 58 años de edad, fecha de nacimiento 23/02/1963, soltero, de profesión geólogo, con domicilio real en calle Radio del Plata N° 2659, B° Intersindical, de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en calle Radio del Plata N° 2659, B° Intersindical, de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008336

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 2,345.00

OP N°: 100091513

AVISOS COMERCIALES

QUILLAY WASI SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios ordinaria de fecha 12/01/2021 los socios resolvieron designar las autoridades por el período de 10 años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Carlos Fernando, Teruelo Toranzos DNI N° 17.131.802, CUIT N° 20-17131802-6, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle Pueyrredón N° 563, ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008340

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 1,190.00

OP N°: 100091519

RAMALES SRL – DESIGNACIÓN SOCIO GERENTE – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de reunión de socios N° 38 de fecha 06.06.2019, los socios de RAMALES SRL, resolvieron designar como Socio Gerente: al señor José Ignacio Saravia Toledo, DNI N° 8.037.908, con domicilio especial en Zuviría N° 333, piso 1°, Ofc. A y B, de esta ciudad, en

consecuencia reformar la cláusula cuarta del Estatuto Social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José Ignacio Saravia Toledo quien se desempeñará como socio gerente. Este tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, podrá administrar libremente los negocios sociales en cumplimiento del objeto social celebrando toda clase de contratos, sin perjuicio de ello, y a tal efecto, se lo faculta expresamente a presentarse en licitaciones públicas o privadas, operar con entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas y a conferir toda clase de poderes, sin perjuicio de los que pueda otorgar la sociedad, con el alcance y finalidad que estime conveniente a terceros, sean o no socios. Para vender o gravar bienes inmuebles se requerirá autorización especial de la sociedad, con el voto de la mayoría de su capital” y, mediante Acta de reunión de socios N° 40 de fecha 26.07.2019 resolvieron aumentar el capital social de \$ 135.000 elevándolo a \$ 735.000 como consecuencia del aumento de capital ya integrado, originado en la capitalización de parte del crédito que registra la cuenta particular del señor José Ignacio Saravia Toledo a la fecha de disponerse el respectivo aumento, en consecuencia reformar la cláusula tercera del Estatuto Social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “El capital social se fija en la suma de \$ 735.000, dividido en 73.500 cuotas sociales de \$ 10 cada una que se suscribe entre los socios en la siguiente proporción; José Ignacio Saravia Toledo 73.000 y Matías Saravia Toledo 500, encontrándose integrado la totalidad del capital social”.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00008330

Fechas de publicación: 04/02/2022

Importe: \$ 945.00

OP N°: 100091498



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CRUZ ROJA ARGENTINA – FILIAL SALTA

Convócase a los asociados de la Filial Salta de Cruz Roja Argentina a **ASAMBLEA DE ASOCIADOS ORDINARIA** a realizarse el **09 DE MARZO DE 2022** a las 18:00 horas en su sede de Eduardo Paz Chaín N° 52 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 2) Consideración de Memoria Ejercicio 01-01-21 al 31-12-21.
- 3) Consideración de Balance, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos Ejercicio 01-01-21 al 31-12-21.

Dr. Hugo E. Montalbetti, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00008345
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 700.00
OP N°: 100091524

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE VOLEIBOL

Por la presente la Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Voleibol convoca para el **DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2022** a horas 20:30 a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse en el Micro-Estadio Delmi oficina 5 de la ciudad de Salta, de acuerdo a lo establecido por nuestro Estatuto Social para tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2°) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 3°) Tratamiento, consideración y aprobación del Balance Generales, Memoria, Inventario e Informes del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2021.

SALTA, 03 de Febrero de 2022.

Leandro Martín Etchezar, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00008338
Fechas de publicación: 04/02/2022
Importe: \$ 700.00
OP N°: 100091517

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL
Saldo anual acumulado

\$ 399.709,85

Recaudación del día: 3/2/2022	\$ 15.764,00
Total recaudado a la fecha	\$ 415.473,85

Fechas de publicación: 04/02/2022
Sin cargo
OP N°: 100091543

CIUDAD JUDICIAL	
Saldo anual acumulado	\$ 4.410,00
Recaudación del día: 03/02/2022	\$ 980,00
Total recaudado a la fecha	\$ 5.390,00

Fechas de publicación: 04/02/2022
Sin cargo
OP N°: 400016627

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

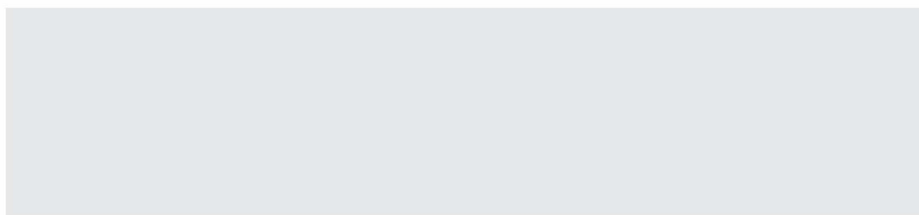
Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar